



**ACUERDO RELATIVO A LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

ANTECEDENTES:

I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante la cual se modifica de fondo el procedimiento por el que se integran los organismos públicos locales electorales, así como la designación de la nueva autoridad nacional que tendría a su cargo la responsabilidad de seleccionar a los consejeros electorales de las entidades federativas, sin que ello signifique la pérdida de la autonomía de que gozan los citados órganos electorales ni que el Instituto Nacional Electoral tuviera que absorber su carga presupuestal.

II. Producto de la reforma constitucional señalada en el antecedente anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se prevé de manera amplia la figura, los términos y procedimientos para la renovación de los consejos electorales de los estados.

III. En este sentido, el 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del estado el Decreto 313, mediante el cual se reformó el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, teniendo como finalidad la armonización a la reconfiguración de funciones entre el Instituto Electoral Local y la autoridad nacional en la materia, así como a la nueva realidad jurídica respecto de la forma de integrar el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado, el cual, no obstante lo anterior, mantiene su autonomía y patrimonio propio.

IV. Por lo que, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional, entre ellas lo relativo al nombramiento de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, reiterando la autonomía de dicho Instituto, así como su personalidad jurídica y patrimonio propio.

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Cabe resaltar que con la reforma político-electoral, los organismos públicos locales electorales, conservaron rasgos de su naturaleza jurídica primigenia, resaltándose para el caso que nos ocupa, que los recursos con que funciona el organismo local denominado Instituto Electoral del Estado, continúan siendo contemplados en el presupuesto anual de egresos del Estado de Colima.

V. Mediante acuerdo número 32 del 13 de octubre del año próximo pasado del periodo de interproceso 2012-2014, el Consejo General, aprobó la conformación de las siete coordinaciones permanentes, integrándose por tres consejeros electorales cada una, correspondiendo a cada consejero presidir una coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; no obstante, la conformación de las Coordinaciones Editorial y Medios de Comunicación y Asuntos Jurídicos fue modificada por acuerdo número 6 del 12 de noviembre de 2014, del proceso electoral 2014-2015.

VI. Que mediante oficio número IEE-PCG/047/2014, los consejeros electorales integrantes del Consejo General consultaron al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado respecto de las diversas prestaciones que se venían otorgando los anteriores consejeros de este órgano superior de dirección.

En razón de lo anterior, el órgano fiscalizador citado dio respuesta por escrito, mediante oficio No. 592/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES:

1º.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esa misma Ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, este organismo electoral tiene a su cargo la atribución de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, segundo y tercer párrafos, del Código Electoral del Estado.

2ª.- La fracción IV, en su inciso c) y su párrafo tercero del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 116.- ...

I a III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) y b)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o y 2o. ...

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo."

3ª.- Por su parte, en este último punto en particular, el artículo 127 de la Constitución Federal establece que los servidores públicos de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Por lo antes señalado, es claro que existe una base constitucional y legal para que los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Colima reciban una retribución por el desempeño de sus funciones, que inclusive, puede ser diferenciada por razón de sus responsabilidades con respecto de los funcionarios y demás personal de esta Institución.

4ª.- Por otra parte, el artículo 109 del Código Electoral establece que los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado percibirán una retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado, disponiéndose de la siguiente manera:

- I. El Consejero Presidente 900; y

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

II. Los Consejeros Electorales 550.

5ª.- De lo anterior, se puede concluir, como ya lo señalan las normas, los principios del reconocimiento constitucional del Instituto Electoral del Estado de Colima, su autonomía y su patrimonio propio, así como el mandato a recibir una remuneración por las funciones que desempeñen los consejeros electorales estatales y los impedimentos para ejercer su profesión durante el ejercicio de su encargo, además de las limitaciones para obtener cargos públicos posteriores.

6ª.- Si bien el Código Electoral del Estado de Colima en su artículo 109, párrafo segundo, dispone la retribución mensual, en unidades de salario mínimo, que los Consejeros Electorales percibirán por su encargo, esto no impide que se les otorguen las prestaciones previstas en otras normativas específicas aplicables, así como por razón del grado de responsabilidad del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal; emitiendo en el mismo sentido su opinión el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante oficio No. 592/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014.

7ª.- Por las razones vertidas, este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado, partiendo de uno de los principios rectores de la función electoral, que es el de máxima publicidad, determina hacer públicas y transparentes aquellas acciones relativas al ejercicio de su gasto público; por lo que mediante el presente instrumento, de manera particular, se hacen públicas la totalidad de las percepciones y prestaciones de los Consejeros Electorales del Consejo General de esta Institución, las cuales a continuación se enlistan:

I. La Consejera Presidenta:

- a) Retribución mensual marcada por el Código Electoral: 900 salarios mínimos generales vigentes en el estado, menos los impuestos correspondientes;
- b) Compensación por presidir una coordinación: \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, con la deducción fiscal respectiva;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

- c) Fondo de ahorro: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) que aportará el Instituto Electoral del Estado de manera mensual, por otro tanto igual aportado por la Consejera Presidenta.
- d) Aguinaldo: Consistente en 75 días del salario, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de cada año;
- e) Canasta básica: Consistente en 30 días del salario, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral, que se entregará a más tardar el 15 de enero de cada año;
- f) Compensación por proceso electoral: Consistente en 60 días de salario a cubrirse en dos exhibiciones, la primera el 30 de abril y la segunda el 30 de junio, ambas fechas del año en que se celebre la jornada electoral correspondiente, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral; y
- g) Todas aquellas percepciones menores que se reciben a lo largo del año por los trabajadores del Instituto Electoral del Estado.

II. Los Consejeros Electorales:

- a) Retribución mensual marcada por el Código Electoral: 550 salarios mínimos generales vigentes en el estado, menos los impuestos correspondientes;
- b) Compensación por presidir una coordinación: \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, con la deducción fiscal respectiva;
- c) Fondo de ahorro: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) que aportará el Instituto Electoral del Estado de manera mensual, por otro tanto igual aportado por el consejero electoral;
- d) Aguinaldo: Consistente en 75 días del salario, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de cada año;
- e) Canasta básica: Consistente en 30 días del salario, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral, que se entregará a más tardar el 15 de enero de cada año;
- f) Compensación por proceso electoral: Consistente en 60 días de salarios a cubrirse en dos exhibiciones, la primera el 30 de abril y la segunda el 30 de

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

junio, ambas fechas del año en que se celebre la jornada electoral correspondiente, teniendo como base solamente la retribución mensual marcada por el Código Electoral; y

- g) Todas aquellas percepciones menores que se reciben a lo largo del año por los trabajadores del Instituto Electoral del Estado.

Para la Consejera Presidenta y cada uno de los consejeros electorales, se entregará mensualmente como apoyo para combustible la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en vales, así como hasta \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para telefonía móvil.

8ª.- Es importante precisar, que solamente las percepciones identificadas como retribución mensual marcada por el Código Electoral y compensación por presidir una coordinación serán objeto de deducción por virtud del Impuesto Sobre la Renta, más no así el aguinaldo, la canasta básica, el fondo de ahorro y la compensación por proceso electoral, por ésta y ninguna otra imposición fiscal, porque además son prestaciones obtenidas por el desempeño de todo un año, por lo que cualquier impuesto será absorbido por el Instituto Electoral del Estado. En el caso particular de la prestación prevista como combustible y apoyo para telefonía móvil, éstas no serán objeto de impuesto alguno porque se entregarán en especie.

De manera particular en lo referente a la canasta básica y a la compensación por proceso electoral, en tanto se realizan las consultas al órgano fiscalizador del estado, se cubrirán en los términos del párrafo anterior, debiendo en fecha posterior atender las opiniones de dicho ente, procediendo, en su caso, a los descuentos pertinentes.

Para el caso de la compensación por presidir una coordinación, la misma tiene sustento en todas y cada una de las labores adicionales realizadas en las Coordinaciones Permanentes reglamentarias y que son adicionales a las funciones que llevan a cabo la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, toda vez que cada uno encabeza una coordinación y también forma parte de otras, además de las Comisiones permanentes o temporales que por disposición legal o requerimiento de la función electoral se conformen.

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En este sentido, es importante precisar que en los artículos 114, 115, 116 y demás relativos del Código Electoral del Estado, así como en el 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se describen la totalidad de las atribuciones y funciones que habrán de desempeñarse en Consejo General y en lo particular el Presidente de este Instituto y los Consejeros Electorales, mismas que son el sustento de las percepciones señaladas en el citado ordenamiento, no obstante ello, los requerimientos de la función electoral son mayores a los previstos en el Código y la Ley General de la materia, por lo que surge la necesidad de la creación y conformación de coordinaciones y comisiones permanentes o temporales que permitan hacer frente a todos los retos que implica la celebración de un proceso electoral, así como el trabajo que desarrolla esta institución en periodos de interproceso.

En cuanto a ello, el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, contempla la creación de siete coordinaciones permanentes, a saber: 1) Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos; 2) Fiscalización; 3) Organización Electoral; 4) Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral; 5) Asuntos Jurídicos; 6) Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos; y 7) Editorial y Medios de Comunicación.

Asimismo, los artículos 18 y 19 del Reglamento en cita, establecen que las coordinaciones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confiera el ordenamiento reglamentario, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo; así como que estarán conformadas por tres Consejeros Electorales del Consejo General, en las que uno de los integrantes será el Presidente de la Coordinación y los demás Consejeros Electorales que formen parte de ella fungirán como subcoordinadores de la misma. Las funciones específicas de cada Coordinación se encuentran establecidas en los artículos del 22 al 28 del Reglamento de referencia.

En ese tenor, las Coordinaciones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a la fecha ya han sido integradas, en los términos del antecedente número V.

De todo lo hasta ahora expuesto, se desprende el alto grado de responsabilidad y las numerosas funciones que las leyes asignan a los Consejeros Electorales del Consejo

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

General del Instituto Electoral del Estado; comenzando por la Constitución Federal, las leyes generales, nuestra legislación estatal y reglamentaria, así como acuerdos y lineamientos que emite el Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, la normatividad en la materia, establece estrictos controles de idoneidad para su designación.

En este mismo tenor, el fondo de ahorro tiene sustento en un aspecto fundamental, consistente en el impedimento legal que dispone el párrafo 4 de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo."

Por lo cual, el Instituto Electoral del Estado ha venido otorgando un fondo de ahorro a los Consejeros Electorales del Consejo General, en razón de las disposiciones en materia electoral que establecen impedimentos razonables y válidos en términos de cuidar la imparcialidad con la que deben conducirse los mismos. Por ello, en una ponderación de derechos fundamentales entre la libertad de trabajo y la imparcialidad y equidad en las contiendas electorales, el legislador optó por privilegiar lo segundo, y estableció los impedimentos que se refieren a la prohibición de ocupar cargos públicos dentro de las administraciones emanadas de las elecciones en las que hubieran tenido el cargo de Consejeros, participando por ello en su organización y desarrollo; así como en cargos de dirigencia partidista, ambos supuestos dentro de los 2 años posteriores al término de su encargo.

9º.- Es de señalarse, que actualmente los siete Consejeros Generales de este Instituto, desde la toma de protesta respectiva, solo han percibido por su desempeño en el cargo, lo relativo a la retribución mensual marcada en el Código Electoral, en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del estado, con la deducción legal correspondiente, sin tener acceso a ninguna otra prestación prevista en el presupuesto

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

anual de egresos, mismas que se venían recibiendo por los consejeros electorales de los consejos anteriores.

Lo anterior en razón del interés general y responsable de conocer la opinión técnica y legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado respecto de la totalidad de percepciones y prestaciones anteriormente enlistadas; por lo que previa consulta mediante oficio número IEE-PCG/047/2014, suscrito por los Consejeros integrantes de este Consejo General y respuesta vertida por escrito por dicha institución fiscalizadora mediante oficio número 592/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014 y dado su soporte jurídico, es que se determina recibir las percepciones y prestaciones señaladas en la consideración séptima del presente documento, así como el retroactivo respectivo de las mismas, al día de la toma de protesta de cada uno de los consejeros electorales, es decir, al 1º y 31 de octubre de 2014, respectivamente.

Con respecto al oficio de respuesta del Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado señalado en el párrafo anterior, en su contenido reconoce que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, además de precisar que esa entidad de fiscalización local - garante de las autonomías presupuestarias - respeta las asignaciones presupuestales efectuadas por los órganos competentes, siempre y cuando se mantengan dentro de las normativas que las regulan. De igual forma, en el oficio de referencia, el órgano fiscalizador cita a la Constitución Federal en su artículo 127, en el cual se prevé el pago diferenciado en atención al grado de responsabilidad de la encomienda de cada servidor público.

10ª.- La reforma política-electoral de los órdenes federal y local, además de los cambios fundamentales en los elementos estructurales de las instituciones de la materia, implicó nuevas obligaciones para los partidos políticos, así como nuevos beneficios, como lo es el incremento en sus prerrogativas, particularmente en el financiamiento para sus gastos ordinarios, el cual no se presupuestó en el ejercicio fiscal 2014, toda vez que dichas reformas se aprobaron ya entrado dicho ejercicio.

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Es así, que para cumplir con el mandato legal, el Instituto Electoral del Estado tuvo la necesidad de racionalizar su gasto corriente e inclusive, del presupuesto del propio organismo transferirle recursos al financiamiento público ordinario de los partidos políticos para efecto de garantizar cabalmente sus prerrogativas.

En este orden de ideas y gracias a las disciplinas fiscales asumidas por el Instituto Electoral del Estado, existe suficiencia presupuestal en otras partidas para hacer frente a los nuevos retos que implica la reforma constitucional y legal que ahora se aplica, de ahí la necesidad e instrucción de hacer transferencias de una partida a otra para la ampliación y suficiencia respectiva, esto, en atención a lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este órgano superior de dirección, partiendo de uno de los principios rectores de la función electoral, que es el de máxima publicidad, determina hacer públicas y transparentes todas aquellas acciones relativas al ejercicio de su gasto público, de manera particular, las percepciones y prestaciones de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO.- Este Consejo General aprueba que la totalidad de las percepciones y prestaciones de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado serán las que se determinan en la consideración séptima, mismas que se recibirán de conformidad con las consideraciones octava y novena, todas del presente acuerdo.

TERCERO.- Este órgano superior de dirección aprueba llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes y realizar las transferencias presupuestales necesarias, a fin de dar suficiencia presupuestal a las partidas respectivas mediante su ampliación, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en las consideraciones séptima, octava, novena y décima del presente instrumento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015


CUARTO.- Este Consejo General instruye a la Directora de Administración y al Contador General del Instituto Electoral del Estado de Colima para efectos de dar cumplimiento a lo mandatado en los puntos de acuerdo que anteceden, en un término máximo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente documento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente instrumento a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local, así como a la Directora de Administración y al Contador General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, instruyendo al Secretario Ejecutivo de este Consejo General realice las gestiones conducentes para que con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, se publique el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 06 (seis) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ


ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NUÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



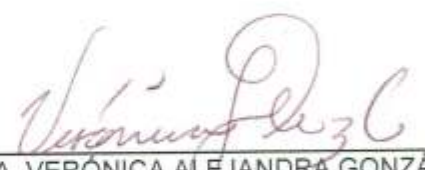
LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A026/2015 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 06 (seis) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A026/2015

Percepciones y prestaciones de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado